



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

RESOLUCIÓN RECTORAL **42577**  
20 FEB. 2017

Por la cual se reglamenta la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el literal n. del artículo 42 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto General en su artículo 18, el Acuerdo Superior 01 de 1981 (Reglamento Estudiantil de Pregrado) en su artículo 12, y el Acuerdo Superior 432 de 2014 (Reglamento Estudiantil de Posgrado) en su artículo primero –que remite a los principios del Estatuto General-, consagran como principio la participación, entendida como el derecho a hacer parte individual o colectiva de la vida institucional, a través de los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.
2. La participación de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario, máximo organismo de dirección y gobierno, es de vital importancia para la toma de decisiones frente a la vida institucional, y por eso el artículo 29 del Estatuto General establece, que la composición de este organismo incluye a: “Un representante de los estudiantes, elegido por éstos en votación universal, directa y secreta, para un periodo de dos años”.
3. La realidad fáctica y tecnológica demanda la necesidad de revisar, actualizar e integrar las disposiciones procedimentales que permitan generar más y mejores condiciones de participación de la comunidad universitaria en las elecciones de sus representantes en las diferentes instancias académicas y administrativas.
4. En virtud del literal n. del artículo 42 del Estatuto General, el Consejo Académico, en la sesión No. 623 del 9 de febrero de 2017, dio concepto favorable a la reglamentación propuesta, por tal motivo,



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Resolución Rectoral **4 2577**

2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Campo de aplicación. La presente resolución se aplicará a los procesos de elección directa de los representantes estudiantiles, principal y suplente, ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Calidades de los aspirantes a la representación estudiantil. Quienes aspiren a ser representantes de los estudiantes, principal y suplente, ante el Consejo Superior Universitario, deberán sujetarse a los requisitos, impedimentos, inhabilidades, e incompatibilidades previstas en los párrafos 3, 5 y 6 del artículo 29 y en el artículo 30 del Estatuto General; la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO TERCERO. Electores. Son electores de los representantes estudiantiles, principal y suplente, ante el Consejo Superior Universitario, los estudiantes matriculados en los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. Mecanismo de elección. El mecanismo de elección para los representantes estudiantiles, principal y suplente, ante el Consejo Superior Universitario será electrónico, utilizando para ello las plataformas institucionales y el portal universitario.

PARÁGRAFO 1. Cada elector tendrá derecho a un solo voto.

PARÁGRAFO 2. En cada elección deberá habilitarse la opción del voto en blanco.

PARÁGRAFO 3. La resolución rectoral que convoque cada elección deberá establecer la fecha y duración de la jornada de votación.

ARTÍCULO QUINTO. Procedimiento. El procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario será el siguiente:

a. El Rector convoca a la elección con anterioridad a la conclusión del periodo de quien ejerza la representación, cuando se produzca una de las causales de pérdida de la calidad de representante de que trata el artículo séptimo de la presente Resolución o en cualquier momento cuando exista la vacancia.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Resolución Rectoral

42577

3

- b. El aspirante a la representación y su suplente se inscriben conjuntamente en la Secretaría General, de acuerdo con los plazos establecidos en la resolución rectoral que convoca. Ambas personas deben reunir los requisitos para la representación.
- c. Al momento de la inscripción, los aspirantes, principal y suplente, deben presentar: sus hojas de vida con los respectivos soportes, su propuesta de representación, una manifestación por escrito de aceptación a la postulación; y como respaldo, no menos de 100 firmas de estudiantes señalando el nombre de cada estudiante, el programa al que pertenece y su documento de identidad. La confirmación de la calidad de los estudiantes que respaldan la postulación con su firma la realizará la Vicerrectoría de Docencia. Un estudiante no podrá respaldar la postulación de más de un aspirante.
- d. En el momento de la inscripción, la Secretaría General expide la constancia provisional y tres días posteriores al cierre de la inscripción, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, expide la certificación definitiva de inscripción. Contra este acto procede el recurso de reposición, y el de apelación ante el Rector.
- e. Sólo se realizará la elección de un representante principal y uno suplente de entre los candidatos certificados.
- f. En la resolución que convoca, el Rector nombrará una comisión veedora, que: 1) defina y adopte las medidas conducentes al desarrollo transparente del proceso electoral, incluidas las condiciones de seguridad informática, 2) recomiende al Rector las decisiones a tomar frente a las posibles reclamaciones que surjan del mismo, y 3) levante las respectivas actas de instalación y de verificación de resultados. Harán parte de la comisión veedora un delegado de cada uno de los candidatos certificados, un representante de la Unidad de Asesoría Jurídica, un representante de la Dirección de Desarrollo Institucional, un representante de la Secretaría General, y el Representante, principal o suplente, de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario. Las decisiones relativas a las funciones de la comisión se tomarán según la mayoría de los votos favorables de los comisionados presentes.
- g. La Dirección de Desarrollo Institucional será la instancia responsable de garantizar las condiciones técnicas, tecnológicas y de seguridad informática del proceso de elección. La Unidad de Auditoría Institucional verificará el cumplimiento de las funciones de la



Comisión Veedora y de las condiciones de seguridad informática, y rendirá un informe a dicha comisión al finalizar el proceso.

h. La elección del representante estudiantil, principal y suplente, se determinará por mayoría simple de votos. Cuando del total de los votos válidos el voto en blanco constituya mayoría, deberá repetirse el proceso de elección sin que se puedan volver a inscribir los candidatos acreditados en dicho proceso.

i. Terminada la jornada dispuesta para la votación, la comisión veedora procederá a la verificación de los resultados en la plataforma institucional dispuesta para tal fin, elaborando y firmando el acta en la que se informe del proceso y de los resultados a la Secretaría General.

j. En caso de empate será elegido el estudiante que presente el mayor promedio acumulado y de persistir el empate el estudiante que presente el mayor avance porcentual en su programa (cursos aprobados y válidos para grados). Este criterio solo se aplicará a los principales.

k. La Secretaría General acreditará a los representantes, principal y suplente, electos. Los representantes acreditados se posesionarán con su asistencia a la siguiente sesión del Consejo Superior Universitario. A partir de ese momento inicia formalmente su período como representantes estudiantiles.

ARTÍCULO SEXTO. Difusión. Para brindar publicidad del proceso de elección, el sistema de comunicaciones de la Universidad dará a conocer en forma oportuna y equitativa la hoja de vida y las propuestas de los candidatos. En ningún caso la Universidad entregará las bases de datos institucionales a los candidatos ni a terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Causales de pérdida de la calidad de representante y de vacancia. Serán causales de pérdida de la calidad de representante: la pérdida de la calidad de estudiante y la sanción disciplinaria. Serán causales de vacancia: el vencimiento del periodo, la renuncia del principal y del suplente, y, cuando se configure una de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad dispuestas en la Constitución, las leyes y las señaladas en el Estatuto General y normas complementarias.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogar el capítulo primero y segundo de la Resolución Rectoral 4744 del 11 de mayo de 1994, en lo correspondiente a la elección del representante



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Resolución Rectoral

**4 2 5 7 7**

1 8 0 3

5

estudiantil, principal y suplente, ante el Consejo Superior Universitario, y las demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

2 0 FEB. 2017

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Rector

DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA  
Secretario